

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Privación de la Patria Potestad Rad.Nº.2023-00134-00

MARYURY PEDRETTY GUTIÉRREZ, en calidad de madre y representante legal del menor N.C.P. actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda de privación de la patria potestad en contra de EFRAÍN CAICEDO GARCÍA, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

- a) Deberá el extremo demandante relacionar el nombre e identificación de los parientes por línea paterna y materna del menor inmerso en este asunto, así también aportará las direcciones físicas y electrónicas donde deben ser notificados, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 255 y 61 del Código Civil.
- b) Corresponde a la demandante y/o a su apoderada, declarar la dirección física donde recibirán notificaciones judiciales, conforme a lo preceptuado en el numeral 10 del Artículo 82 del Cánón Procesal.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de privación de la patria potestad, promovida por MARYURY PEDRETTY GUTIÉRREZ, en calidad de progenitor del menor N.C.P. y en contra de EFRAÍN CAICEDO GARCÍA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Reconocer personería amplia y suficiente para representar a la demandante, a la abogada YULI ESTHER ROJAS SEÑA, quien se identifica con la C.C. N°. 1.010.164.048 y T.P. N°.347.440 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 060 Hoy 16 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria